

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720170032800

Encontrándose al Despacho el presente proceso, es del caso proceder a decidir lo que en derecho corresponda.

La parte demandante allega certificado del FMI No. 50C-470826 de la ORIP donde aparece el registro de la demanda, sin embargo, ese registro no corresponde al oficio Nro. 00070-2017-0328 de fecha 18 de enero de 2019, sino a uno anterior que por razón de la nulidad quedó sin efectos.

Como en la providencia calendada 2 de octubre del año 2018 no se ordenó la cancelación del registro de la demanda, es del caso ORDENAR su cancelación por cuanto la nulidad dejó sin validez esa actuación. OFICIESE al funcionario correspondiente.

Verificada la cancelación del registro, procédase nuevamente a obtener la inscripción de la demanda conforme así se dispuso en providencia de fecha 30 de octubre de 2018. OFICIESE al funcionario correspondiente.

Ahora bien, de procurador judicial del demandante en reconvención solicita que se declare el desistimiento tácito de la demanda principal -pertenencia- en razón a que no se ha cumplido con el requerimiento del Juzgado realizado en providencia de fecha 2 de junio del año en curso, es del caso indicar que si bien es cierto no se produjo informe dentro del término de los 3 días señalados en la providencia, también lo es que fue allegado al expediente digital el FMI No. 50C-470826 de la ORIP por el apoderado de la parte demandada en reconvención FMI actualizado donde se avizora en la anotación No. 8 que aún subsiste el registro anterior, razón de disponer nueva elaboración de oficios.

Por lo anterior, no hay lugar a declarar el desistimiento de la demanda principal habida cuenta que no se cumple con las premisas contenidas en el art. 317 del CGP., razón por lo cual se NIEGA lo pedido.

Verificado lo anterior se procederá con el impulso del proceso.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad530b36d94966b836a4f8fa09862b8ca6fa1d929082447c2039f378afbc7027**

Documento generado en 10/12/2021 07:24:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>